



¡Cabildo Abierto!

Un mecanismo de participación ciudadana

*“El ejercicio de los
derechos y las
garantías ciudadanas
son corresponsales con
el cumplimiento del
deber”*



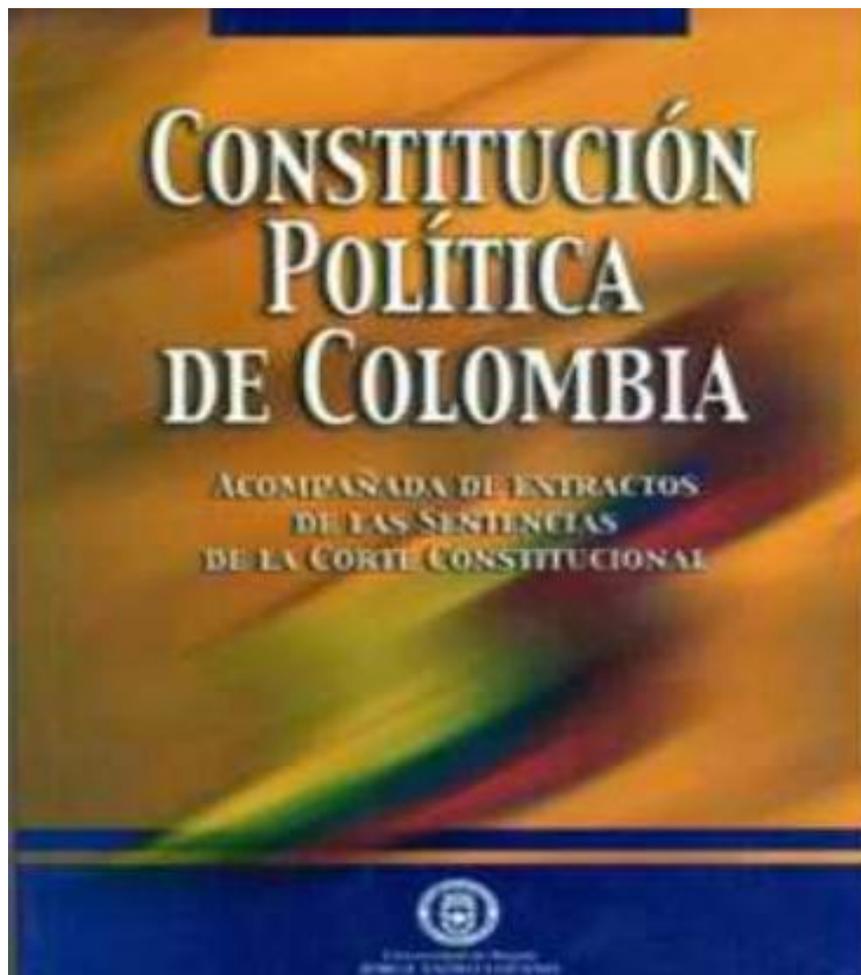
Libertad y Orden



Escuela Superior de
Administración Pública

¡Cabildo Abierto!

Un mecanismo de participación ciudadana





Constitución Política de Colombia

1. PREÁMBULO

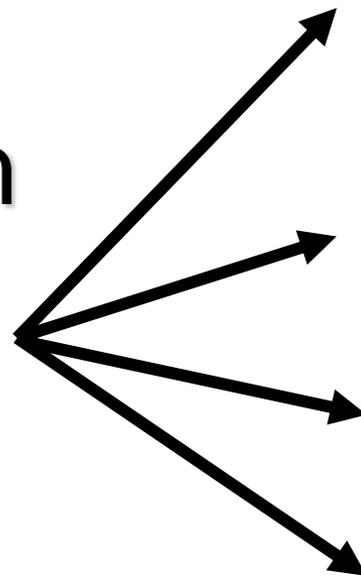
EL PUEBLO DE COLOMBIA

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, **democrático y participativo** que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Principios Constitucionales Colombianos

Constitución
Política de
1.991



1. Estado Social de Derecho
2. República Unitaria
3. Descentralización
4. Autonomía

Principios Constitucionales Colombianos

Constitución
Política de 1.991

5. Democrática

6. **Participativa**

7. Pluralista

Fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Estado Social De Derecho

Corte Constitucional Sentencia T-406 de Junio 5/92 . M.P. Carlos
Gaviria Díaz

La fórmula del artículo primero de la Constitución según la cual Colombia se define como un Estado Social de Derecho, es de una importancia sin precedentes en el contexto constitucional colombiano. (...) Estos cambios han producido en el derecho no sólo una transformación cuantitativa debido al aumento de la creación jurídica, sino también un cambio cualitativo, debido al surgimiento de una nueva manera de interpretar el derecho, cuyo concepto clave puede ser resumido de la siguiente manera:

Estado Social de Derecho

(...) pérdida de la importancia sacramental del texto legal, entendido como emanación de la voluntad popular, y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos.

*

* Corte Constitucional Sentencia T-406 de Junio 5/92 . M.P. Carlos Gaviria Díaz

Estado Social De Derecho

Fines Esenciales Del Estado.

C.P. 1991, Artículo 2º

1. Servir a la comunidad.
2. Promover la prosperidad general.
3. Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
4. **facilitar la participación** de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
5. defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

República Unitaria

La República es una forma de organizar el Estado, en la que todos los altos funcionarios, incluso el jefe del Estado, deben ser elegidos por el pueblo.

República Unitaria y Descentralización

Colombia es una República Unitaria descentralizada y simultáneamente, dota de autonomía a las entidades territoriales, para manejar sus propios asuntos. Es el legislador quien está constitucionalmente habilitado para definir el grado de autonomía de tales entidades, ya que, de conformidad con el artículo 287 superior, dicha facultad se habrá de ejercer “dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

Descentralización

Un Estado centralizado es aquel en el cual el poder es legalmente dado a un gobierno central y los gobiernos locales actúan como agentes, sin tener poder de decisión (delegados).

Un Estado con descentralización, se otorga un mayor poder a los gobiernos locales, que empiezan a tomar decisiones propias sobre las competencias y funciones que se transfieren (no delegadas).

Descentralización

La descentralización se yergue como principio dominante, en aras de realizar el ideal democrático de cercanía de la autoridad al ciudadano.

Es típico de las Repúblicas Unitarias.

Existen varias modalidades de descentralización:

- Territorial (Art. 288 de la C.P.).
- Administrativa. (Art. 209 de la C.P.)
- Fiscal. (Art. 356 y 357 de la C.P.)
- Política. (Art. 299 - 303 y 312 – 314 C.P.)

¿Qué se pretende con la Descentralización?

1. Democratizar la vida local y legitimar las decisiones del Estado.
2. Mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios sociales y públicos.
3. Transferir poder a las regiones para promover el desarrollo y equilibrio regional.
4. Asignar responsabilidades a los ciudadanos frente a la gestión pública.

Autonomía – ¿Para qué?

La Constitución institucionalizó el concepto de **autonomía, con el fin de acentuar y fortalecer la descentralización territorial**, de modo que las entidades territoriales gocen de un ámbito de libertad e independencia política, administrativa y fiscal, para la gestión de sus propios intereses, aunque bajo las limitaciones que se derivan de la Constitución y las que el legislador puede imponer respetando el núcleo o la esencia de dicha autonomía.

Autonomía – ¿Qué es?

La autonomía de las diferentes entidades territoriales no consiste en la simple transferencia de funciones y responsabilidades del centro al nivel territorial sino que se manifiesta como un poder de autogobierno y autoadministración. Art 287 C.P.

Autonomía – ¿Qué es?

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. **Gobernarse por autoridades propias.**
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Autonomía – ¿Porqué?

La autonomía territorial emana del principio democrático, entre otras razones, porque las autoridades territoriales se constituyen a partir del voto directo y universal de las comunidades.

También es un desarrollo del principio democrático, en el sentido que el gobernador y el alcalde se comprometieron con un programa de gobierno que deben cumplir durante su mandato. (Voto Programático)



Democrática

ARTICULO 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. **El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes**, en los términos que la Constitución establece.*

* Constitución Política de 1.991. Art.3º.

Formas de Democracia

- Democracia Directa.
- Democracia Representativa
- Democracia Participativa

Democrática

El pueblo, en ejercicio de su soberanía elige:

1. Rama Legislativa: Congreso (Cámara y Senado).
2. Rama Ejecutiva: Presidente* y Vicepresidente; Gobernadores y Alcaldes
3. Administración Pública: Diputados de las Asambleas departamentales; y Concejales; Ediles.

* El jefe de Estado es el mismo Presidente de la República (Art. 115 de la C.P.)

Participativa – Democracia participativa

Constitución Política de 1.991.
ARTICULO 103.

Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, **el cabildo abierto**, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

Participación

Constitución Política de 1.991. ARTICULO 103.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.



Escuela Superior de
Administración Pública

Mecanismos de Participación Ciudadana



Participación Democrática

C.P. Art. 103

Plebiscito: El pueblo elige «por sí o por no» sobre una propuesta.

Referendo: El pueblo concede o no concede la aprobación final de una norma (constitución, ley, tratado).

Iniciativa Popular: Grupo de ciudadanos que puede proponer una ley.



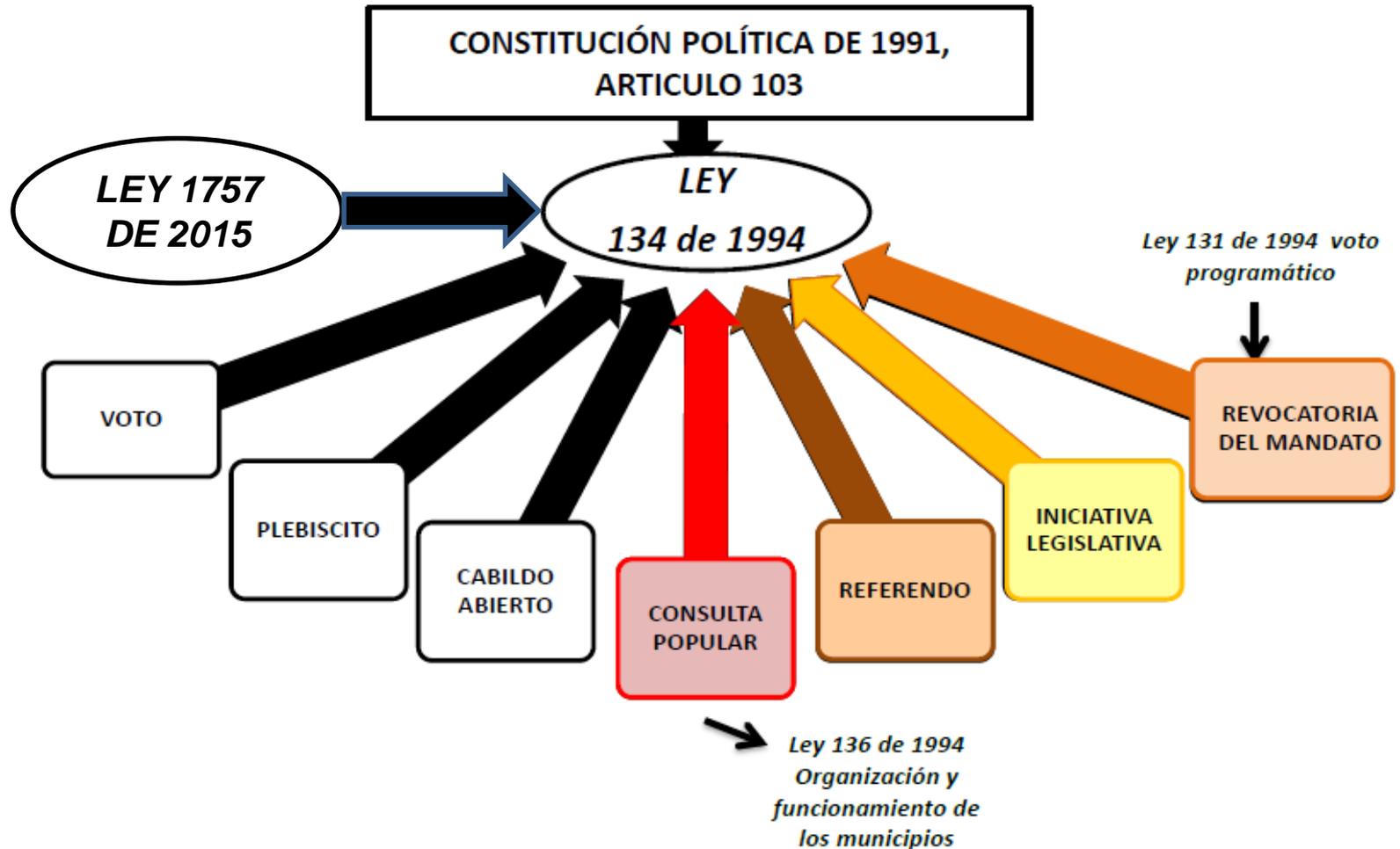
Participación Democrática

C.P. Art. 103

Revocatoria del mandato: Mediante este procedimiento los ciudadanos pueden revocar el mandato de un representante electo antes de finalizado su período.

Cabildo abierto: en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad". (Artículo 9, Ley 134 de 1994 – Artículo 22, Ley 1757 de 2015).

Mecanismos de Participación Ciudadana



Mecanismos de Participación Ciudadana Ley 1757 de 2015

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del **derecho a participar** en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

Mecanismos de Participación Ciudadana Ley 1757 de 2015

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y **el cabildo abierto**; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

Mecanismos de Participación Ciudadana Ley 1757 de 2015

Artículo 2°. De la política pública de participación democrática. Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad.

Mecanismos de Participación Ciudadana Ley 1757 de 2015

Artículo 2°. De la política pública de participación democrática.

De igual manera los **planes de gestión** de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Mecanismos de Participación Ciudadana Ley 1757 de 2015

Artículo 2°. De la política pública de participación democrática.

Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Mecanismos de Participación Ciudadana Ley 1757 de 2015

Artículo 3°. Mecanismos de participación.
Los mecanismos de participación ciudadana son de origen popular o de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por autoridad pública en los términos de la presente ley.

Mecanismos de Participación Ciudadana Ley 1757 de 2015

Artículo 3°. Mecanismos de participación. Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular.

Mecanismos de Participación Ciudadana Ley 1757 de 2015

Artículo 3°. Mecanismos de participación.

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana.

Cabildo Abierto

**LEY 134 DE 1994. ARTÍCULO 81.
OPORTUNIDAD.**

DEROGADO LEY 1757 DE 2015

~~En cada período de sesiones ordinarias de los concejos municipales o distritales, o de las juntas administradoras locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación respectiva.~~

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 22. Cabildo Abierto.

En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, **podrán** celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, **siempre ,y cuando sean de competencia de la respectiva corporación.** Es obligación del alcalde o gobernador, según sea el caso, asistir al cabildo abierto.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 23. Materias del cabildo abierto.

Podrán ser materias del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al gobernador o alcalde respectivo deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el presidente de la corporación, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 23. Materias del cabildo abierto.

Parágrafo. A través del Cabildo Abierto no se podrán presentar iniciativas de ordenanza, acuerdo o resolución local.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 24.

Prelación. En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaría. En todo caso el Cabildo Abierto deberá celebrarse a más tardar un mes después de la radicación de la petición.

Parágrafo. Si la petición fue radicada cuando la respectiva corporación no se encontraba en sesiones ordinarias, el cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 25. Difusión del cabildo. Las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o las Juntas Administradoras Locales, dispondrán la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento, para la fecha de inscripción de los participantes, ordenarán la publicación de **dos** convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra.**

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 26.
Asistencia y vocería. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por reglamento los respectivos miembros de la corporación, quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 26. Asistencia y vocería.

Luego de las intervenciones de la comunidad, el gobernador o alcalde respectivo, dará respuesta a sus inquietudes. Una vez surtido este trámite, los miembros de la corporación podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece el reglamento.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 26. Asistencia y vocería.

Parágrafo. Cuando los medios tecnológicos lo permitan, los cabildos abiertos serán transmitidos en directo a través de Internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la mesa directiva de la corporación respectiva.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 26. Artículo 27. Citación a funcionarios de la administración. Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto conforme a esta ley, podrá citarse a funcionarios departamentales, municipales, distritales o locales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.



Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 28.
Obligatoriedad de la respuesta. Una semana después de la realización del cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y de la corporación respectiva, según sea el caso.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 28. Obligatoriedad de la respuesta.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, distritales o locales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 29. Sesiones fuera de la sede.

Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un municipio, localidad, corregimiento o comuna, la sesión de la corporación pública correspondiente podrá realizarse en el sitio en que la mesa directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada.

Cabildo Abierto

LEY 1757 DE 2015. Artículo 30. Registro de los Cabildos Abiertos.

La Secretaría General de cada corporación pública deberá llevar un registro de cada cabildo abierto, los temas que se abordaron, los participantes, las memorias del evento y la respuesta de la corporación respectiva. Copia de este registro se enviará al Consejo Nacional de Participación y al Consejo Nacional Electoral.



Participar es:

- • • | ¿Qué es participar?

Participar es "tomar parte" en algún asunto en el que se tiene parte



Participar es un Deber

Cada ciudadano tiene consigo mismo y con la colectividad el deber de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.



¿Qué es participar?

- Participar es formar parte de algo y la suma de las partes es superior al todo. Un brazo no tiene sentido separado del cuerpo.
- Cuando me reconozco como parte de un ámbito comienzo a plantearme cómo "tomar parte". Aquí comienza mi verdadera participación, ya que la participación es en este caso una actitud.

Participar es la incorporación dinámica del pueblo a la vida social, económica y política buscando un bienestar colectivo o bien común.

PARTICIPACIÓN

- Participar es tomar parte en los asuntos de la comunidad, venciendo nuestros egoísmos, en beneficio de todos.
- La participación es tomar parte en las decisiones que afectan a nuestra vida.
- La participación significa que el ciudadano es el actor fundamental de la democracia.